



ALMACENADORA GENERAL, S. A.

ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO-ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

Ciudad de México a 24 de agosto de 2017

Dr. Aldo Flores Quiroga
Subsecretario de Hidrocarburos
Secretaría de Energía
Insurgentes Sur 890,
Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100

Estimado Dr. Aldo Flores:

Quisiera aprovechar la oportunidad para saludarlo y para comentarle que recién nos enteramos, que la Secretaría de Energía está desarrollando el proyecto de "Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos", el cual ya está en proceso de revisión en la COFEMER.

Primeramente quisiera externarle que en Almacenedora General y en todo el sector almacenador, estamos totalmente de acuerdo en crear políticas públicas, que fomenten y obliguen a los participantes públicos y privados, a mantener reservas estratégicas de inventarios mínimos de petrolíferos, en pos de fortalecer la soberanía energética nacional.

En este tema, pienso que los Almacenes Generales de Depósito tenemos mucho que aportar al sector energético del país, como entidades reguladas que fomentan la monetización de los inventarios a través del depósito fiscal y el financiamiento de inventarios, y otorgando garantías reales al fisco y los tomadores de nuestros Certificados de Depósito.

Como le he comentado anteriormente, los Almacenes Generales de Depósito tenemos varias historias de éxito trabajando con el Gobierno Federal: me refiero al Régimen Aduanero de Depósito Fiscal, el cual lo operamos en coordinación con el SAT, y la certificación de productos agropecuarios y pesqueros, en coordinación con la SAGARPA.

Me permito anexarle algunas sugerencias en color rojo a la "Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos", aplicables principalmente en el capítulo 5, y en menor medida a los capítulos 1 y 6, y colocando a los Almacenes Generales de Depósito como entidades de fomento y apoyo en esta transición hacia la creación de inventarios mínimos de petrolíferos.

Básicamente, nuestras propuestas giran alrededor de tres ejes:

- Que los Almacenes Generales de Depósito compartan la información en línea y de forma simultánea con la SENER y la CRE, sobre los petrolíferos almacenados en las terminales de almacenamiento propias o habilitadas.





ALMACENADORA GENERAL, S. A.

ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO-ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CRÉDITO

- Que los Almacenes Generales de Depósito funjan como depositarios públicos de los inventarios mínimos de petrolíferos, resguardando o liberando inventarios en las diferentes terminales de almacenamiento del país, bajo el mando único del Consejo de Coordinación del Sector Energético de la SENER.
- Utilización de Constancias de inventarios de petrolíferos amparados por Certificados de Depósito, emitidas por Almacenes Generales de Depósito, que amparen la compra - venta de derechos financieros entre distintos comercializadores y distribuidores de petrolíferos, para acreditar inventarios mínimos en la constitución de reservas, en vez del uso de Tickets. Las almacenadoras ya contamos con una amplia experiencia certificando inventarios agropecuarios bajo esta modalidad, en coordinación con la Agencia de Servicios a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios de la SAGARPA.

Finalmente, quisiera reiterarme a sus órdenes para apoyarlos y aportarles nuestra experiencia en el almacenamiento y certificación de *commodities*, en beneficio del fortalecimiento de las políticas públicas. Cuando disponga, podremos reunirnos para discutir sobre el tema, para comentarle con mayor detalle nuestra propuesta, así como los beneficios que traería al interés público.

Muy cordialmente,

Rogelio G. Sepúlveda Macías
Presidente del Consejo de Administración
Almacenadora General, S.A.

- c.c.p. Dr. Agustín Guillermo Carstens Carstens, Gobernador del Banco de México.
- c.c.p. Lic. José Rogelio Garza Garza, Subsecretario de Industria y Comercio.
- c.c.p. Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Competitividad y Normatividad
- c.c.p. Lic. Jaime González Aguadé, Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- c.c.p. Lic. Guillermo Ignacio García Alcocer, Presidente de la Comisión Reguladora de Energía.
- c.c.p. Lic. Ingrid Gallo Montero, Secretaria Ejecutiva de la Comisión Reguladora de Energía.
- c.c.p. Lic. Osvaldo Antonio Santín Quiroz, Jefe del Servicio de Administración Tributaria.
- c.c.p. Lic. Eduardo Camero Godínez, Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios.
- c.c.p. Lic. Mario Emilio Gutiérrez Caballero, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.
- c.c.p. Ing. Carlos Murrieta Cummings, Director General de PEMEX Transformación Industrial.
- c.c.p. Ing. José Ignacio Aguilar Álvarez Greaves, Director General de PEMEX Logística.
- c.c.p. Ing. Roberto Márquez Hiriart, Presidente de la Asociación de Almacenes Generales de Depósito, A.C.

Cambios sugeridos por Almacenadora General, S.A. – Almacén General de Depósito – a la “Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos”.

1. SEGURIDAD ENERGÉTICA Y POLÍTICAS DE ALMACENAMIENTO

...

1.1...

...

1.2...

...

1.3 Los Almacenes Generales de Depósito

Los Almacenes Generales de Depósito son Organizaciones Auxiliares de Crédito regulados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y tienen por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por Certificados de Depósito.

Desde hace varias décadas, los Almacenes Generales de Depósito han coadyuvado en el fortalecimiento de las diferentes cadenas de suministro, almacenando y certificando los inventarios bajo su resguardo, con el fin de garantizar operaciones de índole comercial, financiero o fiscal, en su carácter de depositarios públicos de los bienes depositados en sus instalaciones propias o habilitadas a terceros.

Son varias las historias de éxito de los Almacenes Generales de Depósito en su papel de garantes, ordenadores y facilitadores de las cadenas de suministro; pero principalmente han contribuido en dos esquemas donde - dicho sea de paso – el Estado funge como órgano regulador: el depósito fiscal de mercancías de origen extranjero, en coordinación con el SAT, y la certificación de productos agropecuarios con fines comerciales y crediticios, en coordinación con la SAGARPA.

Esta “Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos” recurre a la experiencia de los Almacenes Generales de Depósito, para la certificación de los inventarios de petrolíferos, con el fin de darle más dinamismo al mercado energético, y darle certeza a la Sener y a la CRE en el ámbito de sus competencias, sobre las reservas estratégicas de combustibles en el país.

5. POLÍTICA DE INVENTARIOS MÍNIMOS

5.1 Política de Inventarios Mínimos

Con base en el mandato de la Sener establecido en el artículo 80, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, en este apartado se detalla el esquema de obligaciones de almacenamiento mínimo que serán aplicables a los permisionarios de las actividades descritas más adelante.

La política de almacenamiento mínimo de petrolíferos se compone de dos obligaciones:

- 1) Reportar periódicamente⁹ las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones, ventas e inventarios de petrolíferos de los productos siguientes:

Gasolina

- ✓ Gasolina menor a 91 octanos
- ✓ Gasolina mayor o igual a 91 octanos

Diésel

- ✓ Diésel menor o igual a 15ppm de azufre
- ✓ Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre
- ✓ Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre

Turbosina

Gas avión

Combustóleo

- ✓ Combustóleo menor o igual a 1% de azufre
- ✓ Combustóleo mayor a 1% y menor a 3% de azufre
- ✓ Combustóleo mayor o igual a 3% de azufre

Esta obligación es aplicable a: los agentes económicos que importen, exporten, almacenen, comercialicen, y distribuyan estos productos, utilizando para tales efectos los formatos contenidos en el Capítulo 6, así como los Almacenes Generales de Depósito que tengan instalaciones propias o habilitadas para el almacenamiento de petrolíferos.-

Los Almacenes Generales de Depósito deberán contar con un sistema electrónico de información en línea con la Sener. Para ello, la Sener implementará mediante disposiciones administrativas, las características del sistema.

En el caso de los refinadores, estarán obligados a reportar de manera semanal en condiciones normales y diaria en situación de emergencia en el abasto, la información contenida en sus reportes actuales, que en calidad de permisionarios entregan a la Sener así como información de inventarios, conforme al formato respectivo contenido en el Capítulo 6.

- 2) Almacenar en territorio nacional – en instalaciones propias o habilitadas por un Almacén General de Depósito - un volumen de inventario mínimo aplicable a todos los agentes económicos que comercialicen o distribuyan gasolina, diésel y turbosina de origen importado o de producción nacional, y que realicen ventas a usuarios finales o estaciones de servicio. Esta obligación¹⁰ se explica en detalle en la sección 5.3 y la supervisión de esta obligación será realizada por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) a través de información recabada utilizando los formatos contenidos en el Capítulo 6.

A efecto de lo anterior, la Sener como coordinadora sectorial y la CRE como órgano regulador coordinado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las acciones necesarias a efecto de implementar esta política, así como la instrumentación de los mecanismos de reporte de información por parte de los sujetos obligados empleando los formatos contenidos en el Capítulo 6, o la normatividad aplicable en materia de conectividad para los Almacenes Generales de Depósito.- Además, darán al mercado difusión de la información agregada, con el fin de que los agentes económicos cuenten con los mejores elementos para la toma de decisiones, lo cual facilitará el oportuno suministro en un entorno de competencia.

Esta política le permitirá a México acceder a mecanismos de cooperación internacional como el establecido por la AIE, a través del cual se implementan acciones colectivas ante situaciones de escasez, constituyendo una cobertura extraordinaria para normalizar el abasto, en beneficio de los consumidores.

5.2 Obligación de Reporte de Estadísticas de Petrolíferos

A efecto de que la Secretaría de Energía disponga de la información del mercado en materia de oferta y demanda de petrolíferos, incluyendo producción, importaciones, exportaciones, demanda y niveles de inventarios, se impone la obligación de reporte a los diferentes participantes en el mercado que intervenga en la cadena de valor. Esta información será publicada de forma agregada con el fin de facilitar el proceso de toma de decisiones de suministro de los participantes en el mercado, lo cual contribuirá a la Seguridad Energética de todas las regiones del país.

La instrumentación de este mecanismo de transparencia y acceso a la información del mercado se realizará a partir de la recepción de reportes estadísticos por parte de los sujetos obligados a sus respectivos reguladores.

5.2.1 Periodicidad de los reportes estadísticos

- a. En condiciones normales de balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal, con un corte al viernes a las 17:00 horas del Centro del País.

b. En el caso que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será diaria a las 17:00 horas del Centro del País.

b-c. Los Almacenes Generales de Depósito compartirán la información con la autoridad de manera simultánea (en línea).

5.2.2 Unidades y fecha de corte de las obligaciones de reportes estadísticos de petrolíferos

Las estadísticas de producción, importaciones, exportaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, mientras que la información de inventarios debe estar expresada en barriles, con corte a las 17:00 horas del Centro del País, de cada viernes para el reporte semanal y la misma hora para reportes diarios.

En el caso del reporte de los permisionarios de expendio, la información será capturada en litros y el sistema de la Comisión Reguladora de Energía realizará la conversión a barriles.

5.2.3 Desglose de los reportes estadísticos

Las estadísticas deben estar desagregadas por región y por producto y subproducto petrolífero, de acuerdo al listado contenido en la sección 5.1 y desglosado en los formatos del Capítulo 6.

a) Producción

Respecto a las estadísticas de producción de petrolíferos, los sujetos obligados son los permisionarios de refinación de petróleo, quienes reportarán con la periodicidad descrita en este documento su información a la Sener.

b) Importación/ exportación

Los permisionarios de la CRE que realicen importaciones o exportaciones reportarán los volúmenes de importación y exportación a este órgano regulador, de manera semanal, en condiciones normales de abasto y de manera diaria cuando exista una alerta o emergencia en el suministro, utilizando para tal efecto, los formatos incluidos en el Capítulo 6 de esta Política.

c) Ventas

Las ventas de los petrolíferos listados en la sección 5.1 deberán ser reportadas por los comercializadores, distribuidores y estaciones de servicio a la CRE.

Los refinadores continuarán reportando las ventas por refinería a la Sener, en su calidad de permisionarios.

d) Inventarios

La CRE recibirá reportes de inventarios de permisionarios de comercialización, distribución y **-los Almacenes Generales de Depósito almacenamiento de petrolíferos.**

Los inventarios existentes en las estaciones de servicio no serán objeto de esta obligación de reporte para fines de la presente política.

La Sener deberá recibir los reportes de inventarios de gasolinas, diésel, turbosina, gasavión, combustóleo, entre otros por parte de los permisionarios de refinación de petróleo.

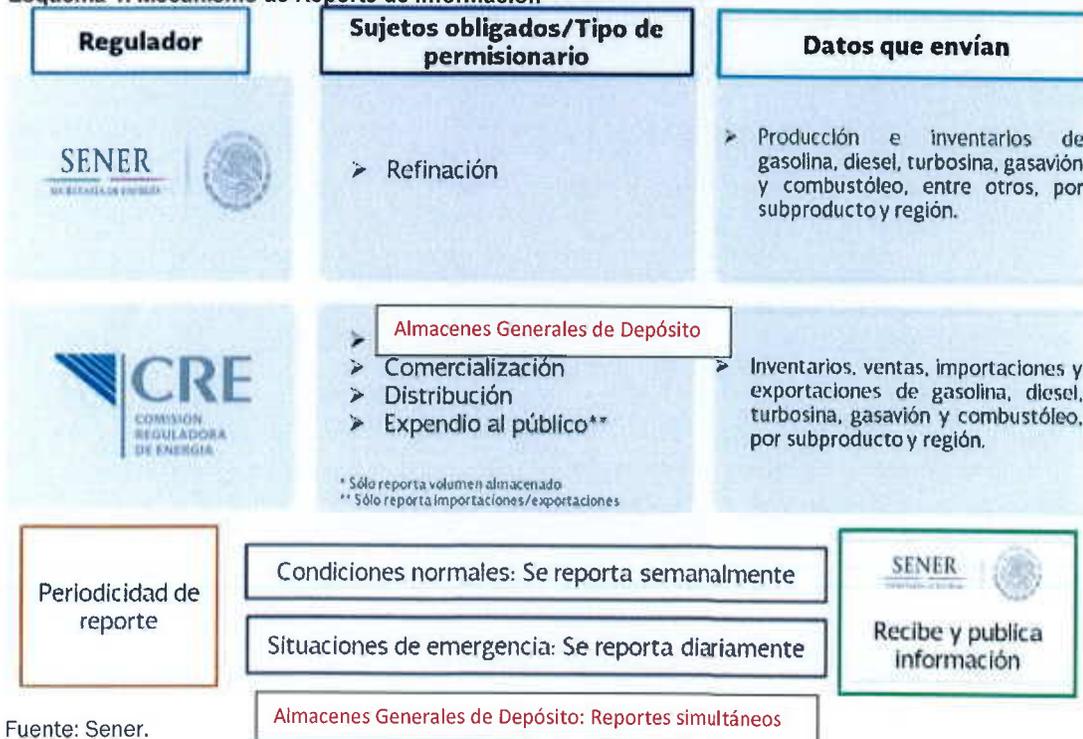
5.2.4 Formalización de las obligaciones de mantener inventarios mínimos y realizar reportes estadísticos de petrolíferos

Las obligaciones de reporte descritas en esta Política serán aplicables para los permisionarios de Sener y la CRE debiendo ser cumplidas a través de la requisición de los formatos contenidos en el Capítulo 6 de la presente política, o bien, si los sistemas de información están disponibles, a través de una transferencia automatizada de información.

La CRE deberá remitir los reportes estadísticos antes descritos a Sener a través de los medios electrónicos más eficientes a su alcance, con el fin de que ésta última genere reportes agregados de oferta-demanda, por producto y subproducto a nivel nacional y por región.

En el Esquema 1 se ilustra el mecanismo de reporte de información de inventarios por parte de los participantes del mercado.

Esquema 1. Mecanismo de Reporte de Información



Fuente: Sener.

5.3 Obligaciones de almacenamiento mínimo de petrolíferos

A fin de que la política de inventarios mínimos de petrolíferos incremente las condiciones de seguridad en el suministro energéticos en caso de emergencia en todas las regiones del país, la Política Pública considera los comentarios recibidos por la industria de los hidrocarburos consistente en considerar los tiempos de reabastecimiento para cada región logística en el país para calcular la obligación.

El nuevo esquema acelera los beneficios de la apertura mediante la detonación de la inversión en infraestructura, considerando diferencias regionales, derivado de que los tiempos de abastecimiento varían entre cada zona del país, dependiente de la infraestructura existente en cada región y su localización geográfica respecto de los mercados internacionales relevantes.

Con el fin de establecer los días de obligación de almacenamiento de inventarios mínimos que reflejen el tiempo de reabastecimiento de combustibles en cada una de las zonas del país, se realizó la subdivisión del país por regiones en función de la logística del proceso de importación del producto, de la infraestructura con la que actualmente se cuenta para el transporte por ducto y por ruedas, así como el almacenamiento en terminales marítimas y terrestres en el país.

Se diferenciaron ocho regiones logísticas como se describe a continuación:

1. **Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit.
2. **Norte:** Chihuahua y Durango.
3. **Noreste:** Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y San Luis Potosí.
4. **Occidente:** Zacatecas, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Michoacán y Colima.
5. **Centro:** Querétaro, Hidalgo, Tlaxcala, Puebla, Morelos, Estado de México y la Ciudad de México.
6. **Golfo:** Veracruz y Tabasco.
7. **Sur:** Guerrero, Oaxaca y Chiapas.
8. **Sureste:** Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

Mapa 1. Regionalización para efectos de las obligaciones de inventarios mínimos y reporte estadístico de petrolíferos

[SIN CAMBIOS PROPUESTOS]

La consideración más importante para estimar los niveles mínimos de almacenamiento corresponde al tiempo de reabastecimiento de productos petrolíferos desde mercados internacionales relevantes, como es el caso de la costa norteamericana del Golfo de México, la costa oeste de los Estados Unidos de América, así como de Europa, específicamente el mercado de Ámsterdam-Rotterdam-Amberes¹¹. El tiempo de tránsito desde los diferentes orígenes fue ponderado considerando la cercanía y la duración de la emergencia, privilegiando el suministro más cercano. El cálculo se realizó mediante el promedio ponderado de los tiempos de navegación por buque-tanque y/o ductos desde dichos mercados de origen, con destino a las distintas regiones en nuestro país, bajo la premisa de que algunos buques se puedan adquirir ya cargados y otros tendrían que esperar el proceso de cierre de transacción de posicionamiento de bar barco, carga y sobre-estadías en puesto de carga. Además, para la determinación de los tiempos de reabastecimiento se consideran diferentes probabilidades de duración de eventos disruptivos en el suministro; en este respecto, se asume que la gran mayoría de los casos de emergencia tienen en promedio una duración máxima de 7 días y sólo una proporción mínima de estos eventos tienen una duración de entre 7 y 10 días,¹² mientras que existe una probabilidad de ocurrencia muy baja para el caso de eventos disruptivos con duración superior a 10 días.

El análisis toma en cuenta el tiempo necesario para cerrar la transacción comercial, el posicionamiento del buque-tanque en el puerto de carga, los tiempos estimados, de fondeo o espera en el puerto de origen, la duración estimada de la operación de carga, el tiempo de tránsito al puerto destino y el tiempo de la descarga. Asimismo, considera que por tratarse de una situación de emergencia, la disponibilidad para descargar los buque-tanques es inmediata en los puertos de entrega. Para la internación por ducto, se toma en cuenta el tiempo estimado en el que el producto requerido estaría disponible.

Una vez que el producto se encuentra en el punto de Importación (puerto o frontera), se seleccionó el terminal de almacenamiento más alejada del punto de internación del combustible. Para el transporte por ducto, se calculó el tiempo de suministro con base en la capacidad operativa de cada ducto en el trayecto hasta la terminal destino, considerando que el sistema puede ser alimentado directamente por ducto o buque- tanque y que los ductos se encuentran empacados. Para el caso de suministro por carretera, se calculó el tiempo de recorrido entre la terminal de destino y el punto de suministro, a partir de la velocidad promedio permitida para auto-tanque (70 km/hr) y la distancia entre ambos puntos.

Los inventarios mínimos obligatorios para la primera fase de implementación consisten en 5 días de ventas, calculados con base en las cifras correspondiente al año previo. Esta meta inicial se fijó considerando la capacidad de almacenamiento que puede desarrollarse en el período que transcurra entre la publicación de la presente política y la fecha de inicio de la obligación, como se explica más adelante, evitando presiones innecesarias en los costos de construcción y adquisición de producto. La meta final fue computada atendiendo a los comentarios de la industria y tomando en cuenta los tiempos de suministro regionales anteriormente descritos así como un rango de 15% de seguridad. Mientras que la meta intermedia fue calculada como el promedio aritmético de la meta inicial y final redondeada a la unidad más cercana. Así mismo, de acuerdo a la solicitud de la industria, se ofrece la flexibilidad de cumplir esta política con niveles de inventarios promedio trimestrales, siempre que se cumpla con los niveles mínimos regionales.

La política está encaminada a fortalecer la seguridad energética mediante el establecimiento de una reserva estratégica de inventarios y permitirá realizar un informe nacional sobre el equilibrio entre oferta y demanda.

La obligación de almacenamiento mínimo se determinará de forma regional y tendrá efecto a partir del mes de enero de 2020 en todas las regiones del país. A partir del mes de enero de los años 2022 y 2025, la magnitud de la obligación se incrementará gradualmente conforme al siguiente cuadro:

Cuadro 9. Días de inventarios que se establecen en la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos

[SIN CAMBIOS PROPUESTOS]

5.3.1 Sujetos obligados a mantener inventarios mínimos

La política de almacenamiento mínimo **de inventarios petrolíferos depositados en Almacenes Generales de Depósito**, es obligatoria para los titulares de los permisos de comercialización y distribución que vendan gasolina, diésel y turbosina a estaciones servicios o usuarios finales.

5.3.2 Cálculo del nivel de inventarios mínimos obligatorios

A partir del 1 de enero de 2020, cada año calendario t , los permisionarios deberán mantener un volumen de inventario mínimo equivalente al promedio **diario** de las ventas de petrolíferos durante el último año – comprendido entre el mes de diciembre del año $t-2$ y el mes de noviembre del año $t-1$ – multiplicado por el número de días de obligación correspondiente al año y de la obligación y la región, así como cumplir con los días promedio de inventarios trimestrales, que incluyen las existencias operativas y comerciales, utilizando la misma base de cálculo. En el caso de permisionarios que a la fecha de entrada en vigor de la obligación sus operaciones de México sean menores a un año, se tomará como base de cálculo la estimación de las ventas que hayan reportado para obtener el permiso correspondiente ante la CRE.

En el caso de que las ventas de los comercializadores y distribuidores se lleven a cabo en distintas regiones del país, éstos deberán mantener el inventario mínimo en cada una de las terminales de almacenamiento en las plantas de distribución ubicadas en la región geográfica donde realicen las ventas, considerando que el almacenamiento deberá ubicarse invariablemente en territorio nacional.

5.3.3 Liberación de los inventarios mínimos

Los inventarios mínimos obligatorios propuestos en la política podrán ser utilizados solo en situaciones de emergencia del suministro, previa autorización del Consejo de Coordinación del Sector Energético, conforme al procedimiento descrito en la sección 5.4.1.

5.3.4 Calidad de los inventarios mínimos

Es importante señalar que los inventarios de petrolíferos considerados en esta política, como todo el producto que se comercialice o distribuya a usuarios finales y estaciones de servicio, deberán cumplir con las especificaciones y calidad establecida en la normatividad vigente para cada subproducto.

5.3.5 Cuantificación de los inventarios

Los inventarios deberán ser cuantificados a cuenta y orden de los sujetos obligados por parte de los **Almacenes Generales de Depósito almacenistas** y distribuidores.

En condiciones normales de abasto, la cuantificación se realizará de forma semanal, todos los días viernes a las 17:00 horas del Centro del País en punto u en caso de emergencia, de forma diaria en el mismo horario. **Los Almacenes Generales de Depósito compartirán la cuantificación de inventarios petrolíferos en línea y de forma simultánea con la Sener y la CRE.:**

Los volúmenes de los fondajes, para todos los efectos, no forman parte de los inventarios mínimos obligatorios descritos en la política. Su manejo y operación debe ser considerado como adicional a los volúmenes necesarios para el cumplimiento de la obligación.

5.3.6 Características de las instalaciones susceptibles de contener el inventario mínimo obligatorio.

Los volúmenes de inventarios mínimos deberán estar disponibles en cada región del país y las terminales deberán contar con la capacidad suficiente de desalojo de productos para atender la demanda diaria en su zona de influencia, tanto en situaciones normales como en condiciones de emergencia en el abasto., Esto es particularmente crítico en posibles situaciones de emergencia por interrupciones del suministro, es las cuales disponer de los petrolíferos en un período razonable de tiempo es fundamental para garantizar el abasto y evitar afectaciones en la actividad económica.

Las terminales que almacenen el inventario mínimo deberán contar con infraestructura para carga de auto-tanques con fines de distribución en un ritmo consistente con la demanda que atiendan.

5.3.7 Uso de **Constancias de inventarios de petrolíferos amparados por Certificados de Depósito, emitidas por Almacenes Generales de Depósito. Tickets**

Con la finalidad de brindar flexibilidad operativa a los permisionarios sujetos de la obligación de almacenamiento mínimo, y al mismo tiempo garantizar la liquidez del mercado de petrolíferos para el cumplimiento de la obligación referida, es posible la utilización **del esquema de ~~de~~ Constancias de Garantías ~~derechos financieros~~ sobre inventarios, -a través de la emisión de Constancias de inventarios de petrolíferos amparados por Certificados de Depósito, emitidas por Almacenes Generales de Depósito (en lo sucesivo, Constancia en singular o plural) ~~también conocidos como tickets.~~**, las cuales deberán estar siempre acompañadas por copias simples de los correspondientes Certificados de Depósito que amparan este volumen, así como la carta de solicitud de emisión de Constancias, con la firma de apoderado legal del titular de los Certificados de Depósito.

El esquema de ~~tickets~~ **Constancias** tiene como lógica básica la posibilidad de que cualquier sujeto obligado pueda **garantizar la obligación de almacenamiento mínimo utilizando inventarios ~~adquirir derechos financieros sobre inventarios~~ de otros comercializadores, ubicados en la región en la que no disponga de inventarios propios para acreditar el cumplimiento de su obligación. Estas garantías ~~Estos derechos financieros~~ deberán incluir la obligación de vender el inventario al poseedor ~~del ticket~~ de la Constancia en el caso contingente de una emergencia en el abasto declarada por el CCSE. De esta manera, el poseedor ~~del~~**

~~ticket~~de la Constancia podrá tener la posibilidad de cumplir con su obligación de liberar producto al mercado cuando sea declarada alguna situación de emergencia en el abasto.

Lo anterior aplica cuando en determinada región, algún comercializador disponga de un inventario en exceso respecto a su obligación, por lo cual ese volumen pueda ser utilizado para **garantizar mediante una contraprestación la venta de los derechos financieros descritos, a efecto de** que otros sujetos obligados accedan al producto requerido para dar cumplimiento a su obligación bajo esta política. Es importante precisar que los volúmenes reservados mediante ~~tickets~~Constancias solo pueden ser contabilizados por parte del poseedor de los ~~tickets~~Constancias, tanto para fines de cumplimiento de la obligación, como para efectos de liberar inventarios en una situación de emergencia. En este sentido, el ~~otorgante vendedor del ticket~~de la Constancia que es quien almacena físicamente los volúmenes reservados, no podrá contabilizarlos como parte de su inventario obligatorio.

Las Constancias de petrolíferos depositados en Almacenes Generales de Depósito, deben contar con una fecha de caducidad, de tal suerte que el titular del Certificado de Depósito que ampara la referida Constancia, pueda nuevamente contabilizar como suyos estos derechos, pasada la fecha de caducidad de la Constancia. La fecha de caducidad no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento del plazo de depósito mencionada en el Certificado de Depósito correspondiente.

Los Almacenes Generales de Depósito tienen prohibido liberar inventarios petrolíferos cedidos a terceros a través de Constancias, salvo aquellos que hayan pasado la fecha de caducidad, que el beneficiario de dicha Constancia la devuelva al Almacén General de Depósito para su cancelación, o que el Consejo de Coordinación del Sector Energético disponga la liberación de los inventarios, de conformidad al numeral 5.4.1 de este ordenamiento.

Así mismo, los Almacenes Generales de Depósito tienen prohibido emitir Constancias sobre inventarios con Certificados de Depósito o Bonos de Prenda en circulación, a menos que estos hayan sido utilizados únicamente para la estructuración de créditos de naturaleza prendaria.

Los Almacenes Generales de Depósito deben informar en las Constancias y en la copia simple de los correspondientes Certificados de Depósito, si la mercancía está almacenada bajo el régimen aduanero de depósito fiscal, así como los impuestos a enterar al fisco.

Toda la información concerniente a las constancias deberá ser remitida a la Sener a través del sistema electrónico de información en línea.

La Secretaría implementará mediante disposiciones administrativas, el contenido y formato de las Constancias emitidas por Almacenes Generales de Depósito.

El esquema de ~~tickets~~Constancias puede brindar alternativas eficientes para el cumplimiento de las obligaciones de los comercializadores y distribuidores. Dichas obligaciones deben cumplirse con inventarios en territorio nacional exclusivamente.

Asimismo, la creación de los inventarios necesarios para cumplir con las obligaciones de la política requiere considerar un tiempo de maduración y desarrollo de la infraestructura por parte de los agentes del mercado, la cual permita mantener los inventarios de seguridad anteriormente descritos. Por esta razón, en la presente política se establece una gradualidad temporal y de magnitud en la obligación.

5.3.8 Supervisión del cumplimiento de la obligación

Las entidades que supervisarán el funcionamiento operativo del inventario mínimo exigido por esta política serán la CRE y la Sener en el ámbito de sus atribuciones. Para tal efecto, se requiere vigilar que la obligación que se imponga a la industria, tanto a Pemex como al resto de los obligados que participen en el mercado, sea observada estrictamente mediante reportes periódicos de información, utilizando los reportes contenidos en el Capítulo 6 así como a través de los medios que cada institución defina con base en sus facultades.

El flujo de información será como se describe a continuación:

- Los permisionarios de comercialización y distribución deberán realizar una notificación a la CRE en la primera quincena del mes de diciembre de cada año calendario, a partir del año 2019, conforme a lo descrito en el apartado 5.3.2 con el fin de determinar su obligación de inventarios mínimos por región y subproducto aplicable para el siguiente año calendario.
- En condiciones normales en el abasto, CRE recibe los reportes de inventarios de forma semanal y, en caso de emergencia en el abasto, en forma diaria.
- La CRE recibirá los reportes de inventarios físicos **en línea** por parte de los **Almacenes Generales de Depósito almacenistas** con desglose por región, producto, subproducto y usuario.
- La CRE recibirá de los comercializadores y distribuidores la información referente a volumen de **ticketsConstancias** con el siguiente desglose: compra o venta, región, producto, subproducto y contraparte.
- Con la información anterior, de manera automática el sistema de información de la CRE cotejará que la suma del volumen físico y en **ticketsConstancias** para cada comercializador y distribuidor en cada región sea mayor o igual a su obligación de inventario mínimo para cada subproducto.
- El sistema de información verificará que el volumen de **ticketsConstancias** reportado por cada par de contrapartes, -- comprador y vendedor --, sume cero, toda vez que el volumen de **ticketsConstancias** de venta tendrá un signo negativo.

Los inventarios mínimos obligatorios deberán estar almacenados en cada región para cumplir con el requerimiento de inventario mínimo aplicable a la misma.

Independientemente de la obligación de mantener inventarios mínimos que entrará en vigor a partir del 1 de enero del año 2020, existe la obligación de reportar producción, importaciones, exportaciones, inventarios y ventas, a partir del 1 de abril de 2018. En esta información Sener publicará en términos agregados las estadísticas semanales de oferta demanda de los principales productos petrolíferos que se comercializan en el país.

5.3.9 Siguientes pasos

En el largo plazo, una vez implementada la presente política de inventarios y en función del nivel de seguridad energética prevaleciente y el grado de madurez del mercado, la Secretaría de energía analizará la pertinencia de crear reservas estratégicas de petróleo crudo, a efecto de complementar la seguridad brindada por la producción local de hidrocarburos.

5.3.10 Beneficios de la Política de Inventarios Mínimos

La obligación de almacenamiento incentivará el desarrollo de nueva infraestructura así como el crecimiento del empleo y de la economía nacional.

El cumplimiento de esta obligación permitirá que México cuente con volúmenes mínimos de gasolina, diésel y turbosina que garanticen el abasto a la población por un período lo suficientemente amplio como para ser autónomos en caso de una disrupción en la oferta, hasta que el suministro se restablezca evitando el elevado costo de un posible desabasto y su impacto en el dinamismo económico y en el producto interno bruto del país.

5.4 Cronograma de implementación de la Política de Inventarios Mínimos de Petrolíferos

La implementación de la política de almacenamiento se realizará conforma al siguiente cronograma:

Esquema 2. Cronograma de implementación de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos

[SIN CAMBIOS PROPUESTOS]

5.4.1 Suspensión Temporal de la Obligación de Almacenamiento

Ante posibles situaciones de desbalance en el suministro de combustibles en el mercado, que en función de su magnitud y duración pudieran generar situaciones de desabasto de petrolíferos, es necesario realizar un seguimiento continuo de la evolución del balance oferta-demanda. Para tal efecto, y a fin de brindar los elementos de información al Consejo de Coordinación del Sector Energético (CCSE) se considera necesaria la participación de un Comité de hidrocarburos (CH) delegado del CCSE, cuya responsabilidad fundamental consista en la vigilancia continua de las condiciones de los mercados regionales y balance oferta-demanda a nivel nacional, a fin de brindar los elementos de análisis para la toma de decisiones respecto a los mecanismos necesarios para restablecer las condiciones de suministro. Para tal efecto, y dependiendo de la gravedad o nivel de riesgo en cada caso, mediante Acuerdo o Avisos de carácter público o a través de las acciones inmediatas que sean necesarias, el CCSE podrá hacer efectiva la liberación de inventarios de seguridad con el objetivo de poner a disposición del mercado los volúmenes de petrolíferos que sean necesarios para balancear la oferta.

Es importante precisar que la decisión de hacer válida la suspensión temporal de las obligaciones de almacenamiento, y en consecuencia la puesta a disposición de los inventarios mínimos obligatorios de los

mercados, corresponde exclusivamente al CCSE, y las causas que den origen a dicha decisión necesariamente estarán fundamentadas en la existencia de situaciones extraordinarias o interrupciones del suministro cuyo origen es distinto a motivaciones de índole comercial, operativa o de controles de niveles de predios de mercado. Asimismo, con la implementación de la presente política es posible acceder a mecanismos de cooperación internacional como el establecido para la AIE, a través de la cual se implementan acciones colectivas ante situaciones de escasez, constituyendo una cobertura extraordinaria para normalizar el abasto de en beneficio de los consumidores mexicanos, razón por la cual la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos excluye cualquier posibilidad de usar dichos inventarios para incidir en el nivel de precios o en otras variables cuya naturaleza corresponda estrictamente a las condiciones de competencia en los mercados.

Debido a lo anterior, los inventarios mínimos que deriven de la presente política son independientes de los volúmenes operativos que cada participante debe establecer para garantizar una operación continua de comercialización o distribución. De esta manera, los inventarios que emanan de la presente política se consideran estratégicos, ya que su uso tiene fines específicos y requiere de la autorización expresa del CCSE. De esta forma, aún en caso de emergencia extrema, cada instalación de almacenamiento debe contar con inventarios operativos que permitirán ejecutar el mecanismo aquí establecido, en el supuesto de que la emergencia se extienda y el CCSE autorice utilizar el inventario estratégico para garantizar el abasto.

El mecanismo que se propone es el siguiente:

Esquema 3. Mecanismo de liberación de inventarios

[SIN CAMBIOS PROPUESTOS]

En la etapa 0 las condiciones del mercado presentan incidencias que advierten acerca de desequilibrios temporales en el abasto de petrolíferos a nivel regional, mismas que son monitoreadas en forma permanente por el CH con el fin de elaborar un análisis de riesgo que permita identificar la posible evolución del balance. En el escenario de un deterioro progresivo en el balance, continuará a la etapa 1. Por otra parte, en el escenario de que el desbalance sea grave y abrupto, el CH notificará de inmediato al CCSE, detonando directamente la etapa 2.

A partir de la implementación de la etapa 0, los permisionarios estarán obligados a reportar información con una periodicidad diaria, lo cual es fundamental para realizar el adecuado monitoreo de las condiciones del balance oferta-demanda, y que el mercado disponga de elementos para la toma de decisiones.

En la etapa 1, con base en la evolución observada del mercado, el CH debe elaborar un análisis de la situación a fin de recomendar propuestas de acción al CCSE.

De persistir las condiciones de desequilibrio de balance, el CH propondrá las medidas para hacer efectiva la liberación de los inventarios estratégicos. En esta etapa, y con base en dichas recomendaciones y en las condiciones del mercado, o bien si el desbalance es grave abrupto, o en una situación extraordinaria, el titular de la Sener, hará público a través de medios oficiales las acciones que en materia de liberación de inventarios correspondan, a fin de balancear el mercado. De ser necesario, el CH podrá detonar la etapa 2 sin pasar por la etapa 1.

El mecanismo de liberación de inventarios consistirá, fundamentalmente, en la suspensión de la obligación de los permisionarios obligados en cuanto a mantener un inventario mínimo, con lo cual dichos volúmenes quedarán a disposición del mercado para su comercialización a través de canales y medios logísticos disponibles. Por su parte, la Sener y la CRE, en el ámbito de sus competencias, supervisarán a través de los reportes diarios de los permisionarios, los niveles de almacenamiento y los incrementos en los volúmenes de petrolíferos disponibles para el consumo final.

Los Almacenes Generales de Depósito tendrán la obligación de acatar las disposiciones que emita el CCSE para la retención o liberación de inventarios de seguridad, de conformidad a esta Política Pública.

Si el Almacén General de Depósito recibe instrucciones de liberar inventarios petrolíferos - y si el propietario de los combustibles o el tenedor de la constancia no tiene los recursos para liberar el inventario, o jurídicamente no están dadas las circunstancias para ello, por tener adeudos al fisco (depósito fiscal), si los correspondientes Certificados de Depósito o Bonos de Prenda están en circulación, el depositante tiene adeudos con el AGD, o simplemente el depositante o tenedor de las constancias está ilocalizable - el AGD procederá con el remate de los petrolíferos en almoneda pública, y se convertirá en depositario de los recursos monetarios procedentes de la venta de la mercancía, para hacer el correspondiente pago al fisco y a los posibles tenedores de los Certificados de Depósito y/o Bonos de Prenda, de conformidad al artículo 244 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los Almacenes Generales de Depósito deberán informar a la Sener por conducto del CCSE, los lotes petrolíferos que estén en proceso de remate, anexando copia simple de los correspondientes Certificados de Depósito, anuncio o aviso de remate en los medios impresos de comunicación, acta de remate, y si aplica, copia simple de los Bonos de Prenda y pedimentos aduaneros A4.

Con base en lo anterior, y en los casos en que se detecten incumplimientos a las obligaciones de reporte de información y/o de almacenamiento mínimo, se considerará como un incumplimiento, supuesto al que le corresponderán las sanciones establecidas en el artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos.

6. FORMATOS DE REPORTE DE PERMISIONARIOS

En este capítulo se incluyen los formatos aplicables a los sujetos obligados a mantener inventarios mínimos de petrolíferos, así como a los permisionarios obligados a reportar con el fin de construir estadísticas de oferta y demanda de combustibles en todas las regiones del país.

Los Almacenes Generales de Depósito emitirán su reporte de inventarios de forma simultánea con la autoridad, de conformidad a las disposiciones administrativas que emita la Sener.

[CONCEPTOS A AGREGAR EN EL ANEXO 1: GLOSARIO DE TÉRMINOS]

Almacén General de Depósito: Organización Auxiliar del Crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por Certificados de Depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. (Artículo 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito).

Bono de Prenda: Título de crédito que acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancías o bienes indicados en el Certificado de Depósito correspondiente. (Artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Certificado de Depósito: Título de crédito que acredita la propiedad de mercancías o bienes depositados en el Almacén General de Depósito que lo emite. (Artículo 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Depósito fiscal: Régimen aduanero que consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en Almacenes Generales de Depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior, así como las cuotas compensatorias. (Artículo 119 de la Ley Aduanera).

[LOS PIE DE PÁGINAS NO SE AGREGARON EN ESTA TRANSCRIPCIÓN, Y VAN SIN CAMBOS]